DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO N° 131 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y/O MODIFICA EL FALLO No. 012 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021”

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, conforme con la estructura del ente de control municipal, la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución 047 de 2005, en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución N° 026 del 22 de enero de 2021, para proferir el siguiente auto:

CONSIDERACIONES

Que en el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal Nº 012 del 27 de Julio de 2021, se indicó que la apoderada del señor RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES, abogada María Alejandra Rodríguez Bermúdez, presentó descargos al Auto No. 085 del 29 de junio de 2021, fuera del término legal.

El día 27 de octubre de los corrientes, el abogado German Darío Serna Toro, radica solicitud de aclaración y/o corrección del fallo sin responsabilidad No. 012 de 2021 del proceso radicado bajo el número 035 de 2016.

Una vez verificada la trazabilidad de la información con el correo de ventanilla única de la Contraloría Municipal de Pereira, se percata este despacho que le asiste razón al peticionario, en el sentido de que los descargos al auto de imputación se realizaron en término.

Es así que se hace necesario aclarar el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal No. 012 del 27 de Julio de 2021, indicando que el señor Sandoval Morales, por intermedio de su apoderada de confianza radicó oficio de descargos en el término legal.

Sin embargo, tal y como se indicó en el fallo ya mencionado, se aclarará el fallo en el sentido de indicar que los descargos fueron presentados dentro del término legal, sin embargo no se modifica en el sentido de que no se valorará, teniendo en cuenta que la defensa presentada, es totalmente aislada a la situación fallada:

> *"Mediante correo electrónico del día 23 de julio de 2021 siendo las 09:43 a.m., la abogada María Alejandra Rodríguez Bermúdez en representación del señor RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES, presenta fuera del término legal descargos del Auto de imputación No. 085 del 29 de junio de 2021, esto por haber sido notificado el señor Sandoval Morales el día 07 de julio de 2021, contando con los días hábiles 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22,* ***aunado a ello su defensa se basa en la celebración, supervisión, interventoría de contratos, situación que es ajena al asunto de este proceso****. Así las cosas se entiende por no presentado el escrito de descargos y no podrá valorarse"* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Profundizando en el tema, debe señalar este despacho el hecho de que la DEFENSA TÉCNICA del señor Sandoval, fue deficiente, por haber basado su escrito de descargos en situaciones no presentadas dentro del expediente No. 035-2016; esto es, *"(…) que en ningún momento se expuso por parte de los supervisores e interventores irregularidad alguna, por el contrario, estos expidieron certificaciones de cumplimiento de las obligaciones del contratista (…)"*

"(…) en contraste a lo anterior, las funciones específicas; como lo son asuntos de contratación individual, acude a la figura de la delegación en oficinas y dependencias del más alto nivel estructural (…)"

Dejando entrever que se direccionó su defensa, tal y como se indicó en el fallo, en celebración, supervisión e interventoría de contratos y el asunto indagado, se refería a incapacidades y auxilio de transporte; evidenciando así una defensa deficiente, no especializada, ni eficaz, por parte de la abogada Rodríguez Bermúdez.

Así las cosas, procede esta dependencia a realizar la respectiva aclaración, aduciendo que los descargos al auto de imputación No. 085 de 2021 fueron presentados dentro del término legal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Fallo Sin responsabilidad Fiscal No. 012 de 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 035 de 2016, en el exclusivo sentido de que los descargos presentados por el señor Rafael Lucas Sandoval Morales por intermedio de la abogada María Alejandra Rodríguez Bermúdez, fueron presentados dentro del término legal.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado el contenido de la presente decisión, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yudy L. Trejos – Directora de Área